

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 13 de noviembre de 1963 por la que se conceden créditos extraordinarios por la suma de 3.580.850 pesetas al vigente Presupuesto de la Provincia de Sahara.

Ilustrísimo señor:

En uso de la autorización concedida en el artículo 6.º del Decreto 1017/1963, de 2 de mayo, aprobatorio del Presupuesto de la Provincia de Sahara.

Esta Presidencia del Gobierno ha acordado autorizar la concesión a dicho Presupuesto de los créditos extraordinarios que se expresarán, cada uno de ellos en la cuantía que se indica, y aplicados a un concepto adicional denominado «Gratificación especial a funcionarios civiles, regulada por Orden de la Presidencia del Gobierno de 13 de noviembre de 1963», que figurará así dotado, respectivamente, dentro del capítulo 100—Personal—, artículo 120—Otras remuneraciones—, de cada una de las Secciones que se indican a continuación:

Numeración		Pesetas
<i>Sección 1.ª—Gobierno y Secretaría General</i>		
02.122	Secretaría General	183.050
03.122	Justicia	92.320
07.122	Registro de la Propiedad	53.600
<i>Sección 2.ª—Información y Seguridad. Policía Territorial y Correos</i>		
21.122	Policía Gubernativa	123.840
22.122	Intérpretes Traductores	52.220
23.122	Delegación Comarcal Región Norte	43.000
24.122	Delegación Comarcal Región Sur	25.000
25.122	Correos	340.480
<i>Sección 3.ª—Enseñanza</i>		
30.122	Enseñanza Media	150.280
31.122	Enseñanza Primaria	625.040
<i>Sección 4.ª—Sanidad</i>		
40.122	Sanidad	783.460
<i>Sección 5.ª—Obras Públicas</i>		
50.122	Obras Públicas	85.560
<i>Sección 6.ª—Arquitectura</i>		
60.122	Arquitectura	55.680
<i>Sección 7.ª—Servicio de Minas</i>		
71.122	Servicio provincial	325.320
<i>Sección 8.ª—Servicio de Telecomunicación</i>		
81.122	Servicio provincial	76.200
<i>Sección 9.ª—Servicio de Hacienda</i>		
91.122	Hacienda	565.800

El exceso de gasto que representan estos créditos extraordinarios será cubierto con recursos de la Tesorería.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de noviembre de 1963.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 7 de noviembre de 1963 por la que se autoriza a las Comisiones Permanentes a cubrir las bajas producidas en los Maestros alfabetizadores con Maestros nacionales en expectativa de destino o interinos.

Ilustrísimo señor:

El Decreto 1123/1963, de este Departamento, de 24 de julio último («Boletín Oficial del Estado» de 3 de septiembre), creó 5.000 Escuelas especiales de alfabetización de adultos para colocación de los 5.000 Maestros seleccionados especialmente con objeto de atender actividades alfabetizadoras, de acuerdo con el Decreto 54/1963, de 17 de enero anterior, que convocó las últimas oposiciones a ingreso en el Magisterio Nacional Primario, todo ello como anticipación a la Campaña Nacional de Alfabetización actualmente iniciada, de conformidad con el Decreto 2124/1963, de la Presidencia del Gobierno, de 10 de agosto del presente año («Boletín Oficial del Estado» de 5 de septiembre).

Es evidente que el número de 5.000 Maestros previstos para el desarrollo de la Campaña constituye factor indispensable en la empresa y que a todo trance ha de mantenerse cubierta la plantilla de Alfabetizadores fijada después de un atento estudio de las necesidades de cada provincia. Pero como ocurre que, por diversas circunstancias, se producirán inevitables bajas, sin que sean suficientes para cubrir las sustituciones a cargo de Maestros volantes previstas en el artículo 11 del mencionado Decreto del 24 de octubre.

Este Ministerio, tomando como base la autorización expresamente otorgada por dicho artículo para acordar las disposiciones necesarias al cumplimiento de su finalidad, ha resuelto:

Primero. Las bajas que se produzcan en las plantillas de Maestros de Escuelas especiales de Alfabetización de adultos correspondientes a la provincia, en tanto no se acuerde la posible supresión o adscripción a otra con arreglo al artículo tercero del Decreto de este Departamento de 24 de julio último, se cubrirán por las Comisiones Permanentes de Educación:

a) Con Maestros o Maestras nacionales en expectativa de destino a título de propiedad provisional que voluntariamente lo deseen; o

b) Por Maestros interinos, si la Inspección no tiene Maestros volantes disponibles para este servicio.

Segundo. Los nombramientos de Maestros interinos para Escuelas especiales de Alfabetización de adultos se harán por la Comisión Permanente, a propuesta nominal de la Inspección Provincial de Enseñanza Primaria, que designará discrecionalmente a los aspirantes voluntarios que consideren en mejores condiciones de edad, preparación, entusiasmo y capacidad de adaptación y perfeccionamiento para el servicio especial que se trata de atender; y para las vacantes de las mencionadas Escuelas podrán ser oestimados, indistintamente, Maestro o Maestra, siempre que, asímada en su origen la Escuela a un sexo determinado, no hubiera aspirantes del mismo que acepte su desempeño.